

H:72
DECLARATION OF INDEPENDENCE

NOVEMBER 7TH 1836

En el Puerto de Monterey de la Alta California, á los siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis reunidos en sesión extraordinaria los vocales de la Escelentísima Diputación Ciudadana José Castro, Juan B. Albarado, Antonio Buena, y José Antonio Noriega con el objeto de tomar medidas de seguridad, atendidas las críticas circunstancias del Territorio, se dio cuenta por la Secretaría con el plan de un pronunciamiento, hecho en este Territorio el día tres del corriente, por multitud de Ciudadanos descontentos con la forma de Gobierno Central, adoptado en la República; que habiendo tomado la plaza mediante una capitulación hecha por el Comandante General, oficiales y tropa que le guardaban, se pusieron á los ordenes de la Escelentísima Diputación pidiendo se sirviera redactar dicho plan, quitando ó poniendo lo que creyera justo y conforme á los intereses del país, en cuya virtud tomó la palabra el Sr. Albarado y dijo que se persuadía que la forma en que estaba concebido el Plan presentaba en adelante á las fatigas de la campaña, pues se había trasladado hastantemente en público cual era la mente de los pronunciados, que solo consistían las vejaciones de los Gobiernos mandados al Territorio después de perdidas las bases del nuevo sistema de Gobierno central, por lo que atendida la misma redactarse en los términos siguientes.

1^o La Alta California se declara independiente de Mejico mientras tanto no restablezca el sistema Federal que se adoptó el año de 1824.

2^o La misma California se erige en Estado libre y soberano estableciendo un Congreso con diez y siete leyes particulares del país, y los demás Supremos Poderes necesarios declarándose Constituyente la actual Escelentísima Diputación.

3^o La Religión será la Católica Apostólica Romana, sin admitir el culto público de ninguna otra, pero el Gobierno no molestará á ninguno por sus opiniones particulares religiosas.

4^o Una constitucion arreglará los ramos todos de la administracion, provisionalmente conforme en cuanto sea posible, con la expresada Constitucion.

5^o Entre tanto se lleva al cubo lo contenido en los artículos antecedentes será llamado á la Comandancia General el Sr. D. Mariano Guadalupe Vallejo.

6^o Se pasará á las municipalidades del Territorio las comunicaciones convenientes por el Presidente de la Escelentísima Diputación.

El Señor Castro expuso que en efecto le constaba y era público y notorio que los pronuncios los de la aspiracion á librarse de los perjuicios que inferian á la causa pública y á sus intereses particulares, los Gobiernos mandados al Territorio por un Gobierno que no estaba recibido uniformemente por los Estados Unidos Mejicanos, y que por lo mismo era de opinion que se estableciera por la proposicion del Sr. Albarado siéndole que si dicha proposicion era de la aprobacion de la Escelentísima Diputación, sería conveniente hacer presente á los pronunciados la reduccion hecha por esta Escelentísima Corporacion, para tomar si no otras por ella, las medidas convenientes.

Fue tomada en consideracion la proposicion del Sr. Albarado, y aprobada por unanimidad de votos se admitió igualmente la adiccion del Sr. Castro.

Y siendo presentes los que dirigen á los pronunciados, expresaron ser conformes por si, y en nombre de sus subalternos que habian depositado en ellos su confianza, con lo que se les manifestó, y que en realidad era su opinion, con lo que se levantó la sesion á que asistieron los vocales expresados.

José Castro.

Juan B. Albarado.

Antonio Buena

José Antonio Noriega.

Document 40